



**SECRETARIA SALA LABORAL  
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA**

**EDICTO**

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

**RAD.UNICO: 08001310500120180036501**  
**RAD. 66.303**  
**DEMANDANTE: HECTOR MANUEL GONZALEZ OROZCO**  
**DEMANDADO: COLPENSIONES**  
**MAGISTRADO PONENTE: JESUS R. BALAGUERA TORNE**

Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutive son del siguiente tenor:

“...Barranquilla D.E.I.P., a los diez (10) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022)

**RESUELVE:**

*PRIMERO: MODIFICAR los numerales SEGUNDO -2º-, TERCERO -3º-, CUARTO -4º- y QUINTO -5º- de la parte resolutive de la sentencia fechada doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2.019), proferida por la señora Juez Primero -1º- Laboral del Circuito de Barranquilla, dentro del proceso ordinario laboral adelantado por el señor HECTOR MANUEL GONZÁLEZ OROZCO contra COLPENSIONES, los cuales quedarán de la siguiente forma: “SEGUNDO: CONDENAR a COLPENSIONES a reconocer y pagar al señor HECTOR MANUEL GONZÁLEZ OROZCO, pensión de vejez a partir del 1º de mayo de 1.998, pero efectiva por efectos de la prescripción parcial decretada, desde el 24 de octubre de 2.015, en cuantía inicial de un (1) SMLMV, con sus respectivos incrementos legales, más las mesadas adicionales de junio y diciembre. El retroactivo pensional generado desde el 24 de octubre de 2.015 hasta el 31 de enero de 2.022 asciende a la suma de \$70.603.424,33, sin perjuicio de lo que se siga causando en lo sucesivo por tal concepto. TERCERO: CONDENAR a COLPENSIONES a reconocer y pagar intereses moratorios previstos en el art. 141 de la ley 100 de 1.993, a partir del 19 de septiembre de 2.018 y hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación pensional, momento para el cual se deberá aplicar la tasa máxima de interés regente, ello, sobre el saldo de mesadas que subsista luego de aplicada la respectiva deducción para salud. CUARTO: AUTORIZAR a COLPENSIONES para que al momento en que proceda a pagar el monto adeudado por concepto de retroactivo pensional, descuente el porcentaje en salud respectivo que debe ser girado a la EPS a la que se encuentre afiliado o se afilie el actor. QUINTO: Se autoriza a COLPENSIONES a descontar el valor del retroactivo pensional que deberá cancelar el demandante HECTOR MANUEL GONZÁLEZ OROZCO, la suma de \$2.464.091 por concepto de indemnización sustitutiva de pensión de vejez.” SEGUNDO: CONFIRMAR el fallo de primera instancia en todo lo demás. TERCERO: CONDENAR en costas en esta sede a cargo de la recurrente COLPENSIONES y en favor del actor, de conformidad con el numeral 3º del art. 365 del CGP. Para el efecto, fija el Magistrado Ponente como agencias en derecho el equivalente a un (1) SMLMV; suma que será liquidada de manera concentrada por el juzgado de conocimiento como lo ordena el art. 366 del C.G.P. CUARTO: En su oportunidad devuélvase el expediente al juzgado de origen...”*

El presente <b>EDICTO</b> se fija en un lugar visible de la secretaria por tres (3) días	16/05/2022 siendo las ocho de la mañana (8:00 am).
--	--

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL  
Secretario Sala Laboral.

Se deja constancia que el presente <b>EDICTO</b> fue desfijado hoy	18/05/2022 siendo las cinco de la tarde (5:00 pm).
--	--



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**SECRETARIA SALA LABORAL  
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA**

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL  
Secretario Sala Laboral

**DNTC**